

BOLETIN OFICIAL



DE FILIPINAS.

Viernes 5 de Octubre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lúnes. Los suscritores tienen opcion gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redaccion antes del medio dia. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Sueltos 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 256.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Debiendo verificarse la impresion por cuenta de fondos de Administracion local, en número de 600 ejemplares, y en una forma igual al cuaderno que estará de manifiesto en la mesa de partes de esta Secretaria, de la coleccion legislativa en materia de expropiacion forzosa, publicada en el *Boletín oficial* de esta fecha; los impresores que quieran hacer la referida impresion, presentarán sus proposiciones antes de las once de la mañana del día 5 de este mes.

Manila 2 de Octubre de 1860.—J. Luis de Baura.

SECCION MILITAR.

Orden de la plaza del 3 al 5 de Octubre de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Joaquin Montalvá y Luna.—Para San Gabriel. El Comandante D. Antonio Torres y Oliver.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. Rondas. Infante num. 4. Visita de Hospital y provisiones. Castilla num. 10. Sargento para el paseo de los enfermos. Caballeria Lanceros de Luzon. De orden de S. E. El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.—El Esco. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero se ha servido remitirme la situacion siguiente:

Situacion de una luz fija que desde el 15 del actual situada en Punta Sangley.—Marcaciones.

Faro de Manila. N. 24 E.
Catedral. N. 31 E.
Torre de la iglesia de Paranaque. N. 84 30 E.
Lo mas N. E. de la bateria de Guadalupe. S. 34 30 E.

Esta luz se halla situada en Punta Sangley 1/2 cable hacia el interior, contado desde la escora de la baja mar en marcas vivas y podrá verse á distancia de 4 millas.—Cavite 3 de Octubre de 1860.

Lo que para conocimiento de los navegantes se inserta en el *Boletín oficial* de esta Capital.

Manila, y Octubre 4 de 1860.—Croquer. 3

TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

REGTIFICACION.

Por equivocacion involuntaria se ha espresado en la publicacion hecha en el *Boletín* de ayer que el Superior decreto por el que se devuelve el fuero de guerra á los individuos de la reserva de este Ejército habia sido dictado y comunicado al Sr. Regente por el Esco. Sr. Gobernador Presidente siendo así que lo uno y lo otro lo efectuó el Esco. Sr. Capitan General; y que la fecha de la misma Superior disposicion era la de 19 del actual en vez de la de 19 del mes próximo pasado.

Manila 3 de Octubre de 1860.—Juan Antonio Gomez.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.—El Esco. Sr. Capitan General con fecha 19 del mes próximo pasado ha dirigido al Sr. Regente la comunicacion del tenor siguiente:

«Con esta fecha he decretado lo siguiente:—Vistas las diferentes consultas promovidas á mi autoridad acerca de las dudas ocurridas en cuanto al enjuiciamiento de los individuos de la reserva de este Ejército, así como, si con motivo de no gozar estos del fuero de guerra están exentos del pago de tributo y libres de polos y servicios personales, como lo estaban antes de dictarse el decreto de 21 de Junio de 1859, que derogó el indicado privilegio que les concedia y disfrutaban conforme con la regla 6.ª del art. 3.º del reglamento para el reemplazo del mismo Ejército, visto lo manifestado por varias dependencias sobre que no gozando aquellos individuos del espresado fuero, parece debian tributar hasta que fuesen llamados para ingresar en filas, visto lo espuesto por los Sres. Fiscal y Auditor de Guerra, quienes aconsejan la conveniencia del restablecimiento del referido privilegio, significando ademas el último que durante el tiempo transcurrido ha tenido muchas ocasiones de persuadirse de la absoluta necesidad que hay de que los individuos de la reserva disfruten del precitado fuero militar, que les daba la indicada regla 6.ª, pues que de lo contrario no podría castigárseles por el delito de desercion que desconocen las leyes comunes; cuya sola circunstancia á mas de otras que pudieran consignarse dirigidas todas á un propio objeto, basta para demostrar la precision de que se reintegre á los individuos de la susodicha reserva en el goce del fuero de guerra, máxime cuando no se opone á ello la Real orden de 7 de Octubre

de 1858 que solo se contrae en esta parte á la supresion de los Tenientes Comandantes de aquella creados en el reglamento mencionado, el cual es de presumirse tuviera presente al expedir, con lo que si tal hubiera sido la mente Soberana así lo habria acordado en su citado Real mandado; en cuya virtud y de conformidad con el dictámen del referido Sr. Auditor, vengo en derogar el art. 2.º del decreto de 21 de Junio del año próximo pasado en la parte que hace relacion á que los individuos de la reserva no disfruten del fuero militar hasta que llamados sean á ingresar en los cuerpos mandando á la vez se cumpla la regla 6.ª del art. 3.º del reglamento enunciado, y todas las demas disposiciones que con posterioridad se hayan dictado sobre el propio fin. Comuníquese á quienes compete y fecho archívese.—Y tengo el honor de trasladarlo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Acuerdo en el celebrado en 26 de dicho mes se publica en el *Boletín oficial* por tres números consecutivos para general conocimiento.

Manila 2 de Octubre de 1860.—Juan Antonio Gomez. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero, recaida en la causa núm. 900.

Se cita y emplaza por primer pregon y edicto al ausente Roman de la Cruz (a) Tapilong, residente del barrio de Balara del pueblo de Mariguina, contra quien se sigue causa criminal, sobre robo y heridas, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en dicha causa, que de hacerlo así será atendida y oida su justicia y en caso contrario se continuará la causa como si estuviese presente hasta recaer sentencia definitiva, quedando nombrados los estrados del Juzgado parte en representacion suya.

En Binondo y oficio de mi cargo 1.º de Octubre de 1860.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel H. Vergara. 1

Se anuncia al público, que el día 15, 16 y 17 del corriente, se venderán en pública almoneda que tendrá lugar en los estrados del Juzgado de la Alcaldía mayor 2.ª las dos lincas pertenecientes al intestado de D.ª Francisca Chaver y D. Mariano Moreno sitas la una en la calle del Rosario del pueblo de Binondo que hace esquina á la de Olivares en cinco tiendas, la otra en la calle de Anloague contigua á la de D. Balbino Mauricio, cuyo avalúo obra en el oficio de mi cargo.

Binondo 2 de Octubre de 1860.—Doroteo Martin de Angeles. 1

Se anuncia al público, que á demanda de Obras pías, se pondrá en pública almoneda por el Juzgado de la Alcaldía mayor 2.ª de Manila una casa de cal y canto de la testamentaria de D.ª Telesfora de los Reyes sita en el barrio de Santa Rosa de Quiapo, bajo el tipo de cinco mil quinientos setenta y cinco pesos cuatro reales seis granos (\$ 5575 4 rs. 6 granos) en el día 13 del corriente, cuyo acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado.

Binondo 2 de Octubre de 1860.—Doroteo M. de Angeles. 3

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia y á solicitud de los interesados, se anuncia la venta en subasta pública de la cuarta parte del bergantin español *Tiempo* que corresponde á la testamentaria del Sr. D. Prudencio Santos, bajo el tipo de dos mil doscientos cincuenta pesos, para cuyo acto se señalan los dias veintinueve, treinta y treinta y uno del actual, admitiendo proposiciones en los dos primeros y en el último se verificará su remate á las dos de la tarde y estrados del Juzgado en el mejor postor. Binondo y Octubre 3 de 1860.—Eduardo Olgado. 3

HACIENDA.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Teniendo que contratar el pasaje á la provincia de Misamis ó á la de Cebú, de un sargento 2.º del cuerpo de Carabineros de Real Hacienda; los consignatarios de barcos, que quieran prestar este servicio, se servirán presentarse en esta Contaduria general á las doce de la mañana del día sábado 6 del corriente que celebrará concierto público con dicho objeto.

Manila 3 de Octubre de 1860.—Francisco Malats.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—El apoderado en esta Capital de D. José M.ª Valdenebro y Olloqui, Subdelegado que fué de Mindoro y la Laguna, se presentará en esta oficina, sita en la calle de Anloague, con la brevedad que le sea posible entre ocho y cuatro de la tarde, para enterarse de un asunto que concierne á su poderdante.

Manila 3 de Octubre de 1860.—Victoriano Jareño. 3

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del sello y resello de

pesas y medidas de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos ochenta pesos anuales, con sugencion á las instrucciones generales del ramo. Los que gusten prestar este servicio, acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 28 de Setiembre de 1860.—Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de veinte pesos anuales, con sugencion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 28 de Setiembre de 1860.—Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil trescientos quince pesos anuales, con sugencion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 28 de Setiembre de 1860.—Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ochocientos veinticinco pesos anuales, con sugencion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio, acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 28 de Setiembre de 1860.—Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veinticinco pesos anuales, y con sugencion á las instrucciones generales del ramo. Los que gusten prestar este servicio, acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 28 de Setiembre de 1860.—Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y siete pesos anuales, con sugencion á las instrucciones generales del ramo. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 28 de Setiembre de 1860.—Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de cuatrocientos dos lonas para igual número de catres de tijera que tiene de dotacion el Batallon expedicionario de Artilleria de este departamento, bajo el tipo en progresion descendente de tres pesos cincuenta céntimos por cada lona para techos de dichos catres, y con sugencion al pliego de condiciones que obra en dicho expediente, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 3 de Octubre de 1860.—M. Saló. 3

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se verificará

en los estrados de la Intendencia, se sacará á subasta el arriendo por tres años del puente de caña en el pueblo de Taguig del sitio de Pulung-malaqui de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta y siete pesos anuales, y con sugencion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio, acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 3 de Octubre de 1860.—M. Saló. 3

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de los vados de los barrios de Sumacab, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan de la provincia de N. Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cinco pesos anuales, y con sugencion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio, acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 3 de Octubre de 1860.—M. Saló. 3

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del arriendo por tres años de corrales de pesca en el río de Calumpán de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veinte pesos anuales, y con sugencion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio, acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 3 de Octubre de 1860.—M. Saló. 3

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta por el término de tres años la contrata del arriendo de la pesqueria de Pansipit del pueblo de Taal de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos cinco pesos anuales, y con sugencion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio, acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 3 de Octubre de 1860.—M. Saló. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez, y sus escalas así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong, el domingo 7 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Octubre de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

La barca noruega *Perú* saldrá el 8 del corriente con destino á Melbourne, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 4 de Octubre de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

ADMINISTRACION DE LA ESTAFETA DE CAVITE.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Para España.

Sra. D.ª María Josefa Perez de } Cádiz.
Madrid }
D. Agustin Adell y Miralles. . . Vinaroz.

Para el extranjero.

D. Saturnino Alduñoz. Wampó.
» José Inés Aquino }
» José Felipe } Hong-kong.
» Joaquin M.ª Aranda }

Cavite 30 de Setiembre de 1860.—El Administrador, Ramon Digón.



1900

1900

SECCION MILITAR

SECCION MILITAR
SECRETARIA DE LA GUERRA
BOLETIN OFICIAL

El presente Boletín Oficial contiene los decretos y resoluciones de la Secretaría de la Guerra, emitidos en virtud de las facultades conferidas por el Congreso Nacional en el artículo 81 de la Constitución de la República.

El presente Boletín Oficial contiene los decretos y resoluciones de la Secretaría de la Guerra, emitidos en virtud de las facultades conferidas por el Congreso Nacional en el artículo 81 de la Constitución de la República.

El presente Boletín Oficial contiene los decretos y resoluciones de la Secretaría de la Guerra, emitidos en virtud de las facultades conferidas por el Congreso Nacional en el artículo 81 de la Constitución de la República.

El presente Boletín Oficial contiene los decretos y resoluciones de la Secretaría de la Guerra, emitidos en virtud de las facultades conferidas por el Congreso Nacional en el artículo 81 de la Constitución de la República.

El presente Boletín Oficial contiene los decretos y resoluciones de la Secretaría de la Guerra, emitidos en virtud de las facultades conferidas por el Congreso Nacional en el artículo 81 de la Constitución de la República.

El presente Boletín Oficial contiene los decretos y resoluciones de la Secretaría de la Guerra, emitidos en virtud de las facultades conferidas por el Congreso Nacional en el artículo 81 de la Constitución de la República.

El presente Boletín Oficial contiene los decretos y resoluciones de la Secretaría de la Guerra, emitidos en virtud de las facultades conferidas por el Congreso Nacional en el artículo 81 de la Constitución de la República.

El presente Boletín Oficial contiene los decretos y resoluciones de la Secretaría de la Guerra, emitidos en virtud de las facultades conferidas por el Congreso Nacional en el artículo 81 de la Constitución de la República.

El presente Boletín Oficial contiene los decretos y resoluciones de la Secretaría de la Guerra, emitidos en virtud de las facultades conferidas por el Congreso Nacional en el artículo 81 de la Constitución de la República.

El presente Boletín Oficial contiene los decretos y resoluciones de la Secretaría de la Guerra, emitidos en virtud de las facultades conferidas por el Congreso Nacional en el artículo 81 de la Constitución de la República.